# Regulación legal sobre programas electorales en 18 países de América Latina

*Legal Regulation on Electoral Programs in 18 Latin American Countries*

**Itzel Ethelvina Cruz Pérez***

## Resumen

En este trabajo se analiza el contenido de la ley de partidos de 18 países de América Latina, abordando la pregunta de investigación ¿existen derechos, obligaciones o limitaciones legales para los actores políticos sobre las actividades que involucran al programa electoral? Para estudiar el asunto se recurrió al análisis de contenido como base metodológica. Se identificó que se regulan hasta 14 aspectos alrededor del programa, desde su elaboración, registro y difusión, hasta cuestiones más estrictas que fomentan la congruencia programática al interior del partido y la rendición de cuentas.

**Palabras clave:** ley de partidos, programas electorales, América Latina.

**Artículo** recibido el 5 de octubre de 2023 y aceptado para su publicación el 29 de febrero de 2024. **La dictaminación** de este trabajo fue realizada por evaluadores externos al Instituto Electoral del Estado de México.

■ pp. 107-138

BY-NC-ND

* Doctora en Marketing Político, Actores e Instituciones de las Sociedades Contemporáneas por la Universidad de Santiago de Compostela, España. Senior Research Fellow en el Grupo de Investigación sobre América Latina del Instituto de Ciencias Políticas de la Universidad de Viena, Austria. Sus intereses de investigación se centran en la representación política en América Latina, la competencia electoral y el análisis de los programas electorales desde diversos enfoques de la ciencia política. Correo electrónico: itzelc91@univie.ac.at, itzel.cruz@inv.uam.es

ISSN 1665-0921

## Abstract

This paper analyzes the content of the Political Parties Law of 18 Latin American countries, addressing the research question: Are there any legal rights, obligations, or limitations for political actors on the activities that involve the electoral program? In order to approach the aforementioned research question, content analysis was used as a methodological basis. It was identified that up to 14 aspects are regulated around the program, from its creation, registration, and dissemination to stricter issues that promote programmatic congruence within the party as well as accountability.

**Keywords:** Party Law, electoral programs, Latin America.

## 1. Introducción

En las democracias modernas se les atribuye a los partidos políticos un papel clave en la agregación y articulación de las preferencias de los votantes (Webb, 2002) y en la traducción de los intereses de los votantes en decisiones políticas (Pierce, 1999). Los partidos llevan a cabo este proceso movilizando la participación, articulando demandas y brindando propuestas alternativas a través de programas electorales difundidos durante la campaña electoral, permitiendo a los ciudadanos tomar decisiones informadas al momento de votar. El partido ganador llevará a cabo políticas de acuerdo con las promesas electorales; por lo tanto, las preferencias de la mayoría del electorado se reflejarán en la política del gobierno. Este proceso ha sido la base del modelo del partido responsable (MPR) (Ranney, 1954), el cual ha sido el modelo teórico más utilizado para el estudio de la representación política (Dalton, 1985), existiendo una gran cantidad de literatura dentro de la ciencia política que investiga alguna parte de este modelo.

Por lo tanto, los programas electorales constituyen un elemento particularmente importante en el proceso representativo. Idealmente, éstos deben ser coherentes y estructurados, reflejando el acuerdo interno acerca de una variedad de posiciones políticas, constituyendo la base de los vínculos del partido con los votantes (Kitschelt, Mansfeldova, Markowski y Tóka,

1999), la competencia electoral con otros partidos y la formulación de políticas. Estas características se acuñan más ampliamente a los "partidos programáticos" (Valladares, Sample y Van der Staak, 2014). No obstante, mientras que la mayoría de los partidos políticos modernos de las democracias establecidas son programáticos (Naurin, Royed y Thomson, 2019), dentro de la política democrática latinoamericana genera inquietudes el programa como requisito básico. Alcántara (2004) identifica que existen partidos en la región que en la práctica no tienen ningún programa y, en el caso de existir, su contenido es muy reducido, jugando un papel muy débil en el proceso democrático y no son vistos como una herramienta importante de toma de decisiones políticas en el ámbito electoral y al momento de gobernar (Ruiz, 2013).

Considerando la relevancia que han tenido los programas en los modelos teóricos y normativos de la representación política, en este trabajo se pone el foco de atención en un ámbito aún inexplorado hasta ahora: la ley de partidos de 18 países latinoamericanos.[1] Particularmente, se explora si existen derechos, obligaciones o limitaciones legales para los actores políticos sobre las actividades que involucra al programa electoral. Se argumenta que la regulación normativa y la promulgación de leyes estatales son importantes porque suelen proporcionar una manera poderosa de dar forma a los partidos (Müller, 1993). Además, se ha evidenciado la creciente y cada vez más extensa regulación de aspectos relacionados con las actividades y funcionamiento de los partidos (Freidenberg y Muñoz-Pogossian, 2016; Scherlis, 2016).

En particular, resulta de interés identificar cómo los Estados, a través del marco legal, han moldeado las responsabilidades de los partidos para estructurar bases programáticas coherentes y que promuevan su difusión en los procesos electorales. Por lo tanto, existen importantes razones para estudiar su contenido de manera comparada en la región latinoamericana. Para ello, se recurrió al análisis de contenido manual como herramienta metodológica, identificando todas las referencias a los programas (a veces llamados plataformas, planes, manifiestos), en la normativa promulgada

[1] Los países analizados son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

entre la década de 1980 al año 2021 de los 18 países. Sorprendentemente, en el análisis realizado se identificaron referencias a los programas en la normativa de todos los países, en un total de 52 documentos normativos y 174 artículos (véase anexo 1), los cuales abordan una amplia variedad de aspectos, que fueron agrupados en tres ámbitos principales: 1) elaboración y registro, 2) difusión, 3) cohesión y rendición de cuentas.

El trabajo que se presenta está estructurado de la siguiente manera: en una primera parte se aborda la importancia de los programas electorales en los principales modelos teóricos y normativos de la democracia representativa; asimismo, se presenta la importancia de la ley de partidos, así como estudios previos que abordan su análisis de manera comparada, enfatizando la ausencia de análisis sobre la regulación en lo que corresponde a los programas electorales. Posteriormente, se presentan los aspectos metodológicos relacionados con el análisis de contenido. Enseguida se presenta el análisis de los datos para cada país y de manera comparada, finalizando con las conclusiones generales y posibilidades de estudio futuro.

## 2. La importancia de los programas electorales

Hace poco más de 100 años, Michels (1911) ya caracterizaba al programa como uno de los elementos más destacados y definitorios de cualquier partido político; hasta el día de hoy es, o debería ser, un requisito para cualquier organización que pretenda ser vista como un partido político (Pasquino, 2004). Estos documentos han evolucionado con el tiempo, desde escuetos panfletos hasta textos densos en los que los actores políticos en el contexto de elecciones competitivas suelen especificar sus acciones para abordar diferentes cuestiones dentro de la sociedad que pretenden gobernar. En general, constituyen una declaración autorizada, hecha por la organización como tal, que proporciona información a diferentes audiencias (votantes, dentro del partido, medios de comunicación) sobre lo que representa en términos de políticas.

Asimismo, constituyen un elemento importante para el MPR, el cual, "independientemente de sus deficiencias, ha sido ampliamente aceptado

como el estándar para evaluar las democracias hoy" (Naurin *et al*., 2019, p. 5). De manera amplia, en este modelo votar por programas crea una relación contractual entre partidos y votantes, que funciona como un criterio normativo contra el cual juzgar el comportamiento real de los partidos en el gobierno y, por lo tanto, mantenerlos responsables de sus compromisos declarados (Cox, 1997). El modelo presta atención a dos aspectos centrales: la cohesión partidista[2] y las bases programáticas, como características que ayudan a sentar las bases de los "partidos fuertes" (Carey y Reynolds, 2007), atribuyéndoles la promoción de la representación y el cumplimiento de los mandatos, tal como se expresa en el informe de la American Political Science Association (APSA) (1950): "un sistema de partidos eficaz requiere, en primer lugar, que los partidos sean capaces de presentar programas con los que estén comprometidos y, en segundo lugar, que los partidos posean suficiente cohesión interna para llevar a cabo esos programas" (p. 1).

El modelo tiene sus raíces en dicho informe en Estados Unidos, pero ha adquirido mayor importancia para el estudio de los sistemas parlamentarios de Europa occidental y se ha aplicado allí (p. ej. Cox y McCubbins, 2005); no obstante, en el caso de los sistemas presidenciales de América Latina, un modelo que asigne responsabilidad a los partidos no parece presentar más que obstáculos. En primer lugar, los partidos tienen menos incentivos para la cohesión partidista (Mainwaring, 1990), debido a la separación de origen y supervivencia entre la rama ejecutiva y legislativa, éstos no están obligados a cooperar, proporcionando dificultades para llegar a acuerdos. En este sentido, el tema de la "disciplina partidista" ha atraído a una amplia comunidad de investigadores, vinculado a las relaciones ejecutivo-legislativo y al proceso representativo (Morgenstern y Vázquez, 2007).

Respecto a las bases programáticas, la investigación ha sido menor. Una mirada a la literatura latinoamericana plantea, incluso, preocupaciones sobre este requisito. En general, la presencia de partidos programáticos; es decir, "aquellos que proveen a la ciudadanía de alternativas al llamar su atención mediante un programa político coherente" (Cheeseman, Luna, Kitschelt,

[2] Definida como la unidad interna de los partidos en su contenido ideológico y programático (Ruiz y García, 2003).

Paget, Ronsenblatt, Toro, Valladares, Van der Staak y Wang, 2014, p. 15) genera amplias dudas. Más bien, parecen conseguir el apoyo de los votantes a través de apelaciones clientelistas (Kitschelt y Wilkinson, 2007), populistas (Mudde y Rovira, 2012), o resaltando las cualidades personales de los líderes capaces de infundir confianza y lealtad, a través de vínculos carismáticos.

Carey y Reynolds (2007) advierten que la disciplina que alienta la cohesión partidista contribuye al gobierno del partido responsable sólo cuando están presentes las plataformas programáticas, mientras que su ausencia puede ser un gran inconveniente, ya que los partidos pasan a ser vistos como meros vehículos para tomar el control del Estado, sin necesariamente promover programas políticos eficaces; es decir, los partidos pueden ser fuertes internamente, pero vacíos y volubles en términos de contenido político. Por lo tanto, estructurar programas políticos coherentes debería ser un requisito previo, ya que incorporarán mejor a diversos grupos en la sociedad, agregando sus preferencias, actuando sobre estos intereses y siendo responsables de estos motivos ante los ciudadanos (Cheesman *et al.*, 2014).

## 3. Ley de partidos

En años recientes los académicos han comenzado a examinar de cerca las regulaciones legales de los partidos políticos en las democracias, tanto antiguas como nuevas (Janda, 2005; Müller y Sieberer, 2006; Rashkova y Van Biezen, 2014), destacando la proliferación de leyes que se han ido implementando en la era actual (Casal-Bértoa, Piccio y Rashkova, 2012; Van Biezen, 2012). Esta legislación, diseñada para regular la vida de las organizaciones partidarias, puede entenderse como *ley de partidos* (Müller y Sieberer, 2006), teniendo su origen en diferentes cuerpos de leyes como leyes electorales, leyes de partidos políticos, leyes de campañas, reglamentos de financiamiento, entre otros; incluso, cada vez se regulan más aspectos de los partidos en las constituciones nacionales (Van Biezen y Borz, 2012).

Las leyes de partidos comúnmente contienen regulaciones sobre la organización partidaria, desde su definición, composición, estructura, programa y actividades hasta reglas específicas sobre el financiamiento del partido y el

control externo sobre sus actividades (Casal-Bértoa *et al*., 2012); teniendo como objetivos, entre otros aspectos, determinar quién tiene derecho a ser reconocido como partido político y regular las formas de actividad en las que pueden participar. Su relevancia radica en que los Estados, a través de la ley de partidos, regulan diferentes ámbitos, definiendo los requisitos para la democracia intrapartidaria, imponiendo derechos y obligaciones. Estas obligaciones legales se diferencian de las reglas internas del partido, que son aplicadas por y dentro de la organización del partido, así como de las "informales", ya que aquéllas están escritas en los documentos que tienen validez legal, otorgando legitimidad al sistema y suelen ser respetadas por los actores (Freidenberg y Uribe, 2019).

Respecto a la regulación normativa sobre los programas electorales, se ha señalado previamente que, "generalmente no es el caso que los programas, per se, estén cubiertos por la Ley de Partidos" (Janda, 2005, como se citó en Harmel, 2016). Uno de los proyectos más destacados en el ámbito es, Party Law in Modern Europe,[3] el cual ha abordado el vacío en la investigación sobre regulaciones de los partidos a través del análisis de contenido comparativo de las leyes de partidos y las constituciones nacionales de 33[4] democracias europeas de posguerra, abarcando 12 dimensiones, entre ellas "programa e identidad"; no obstante, únicamente incluye reglas sobre la identidad ideológica o programática permisible de los partidos políticos, como disposiciones sobre el respeto a los principios democráticos, la soberanía nacional, sobre identidades raciales o étnicas, identidades religiosas e identidades regionalistas o nacionalistas.

A pesar de que existe una tendencia hacia una regulación cada vez más extensa y exhaustiva de los partidos políticos que ha involucrado también a las democracias latinoamericanas, tal como sugiere el creciente interés académico sobre el tema (Molenaar, 2017; Scherlis, 2016) y se han hecho importantes esfuerzos para estudiar diversos ámbitos de las regulaciones de

---

3 Ver más información sobre el proyecto en https://www.partylaw.leidenuniv.nl

4 Los 33 países que abarca el proyecto son Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Ucrania, Reino Unido.

ISSN 1665-0921

manera comparada en los países de la región, como los trabajos de Zovatto (2006, 2008) y Freidenberg y Uribe (2019), en la actualidad no se ha prestado atención a la dimensión sobre los programas.

## 4. Metodología y datos

Para abordar la pregunta de investigación planteada se recurrió al análisis de contenido manual como base metodológica. Esta metodología tiene una larga tradición en las ciencias sociales, siendo fundamental para el estudio de la propaganda y los medios de comunicación (Krippendorff, 1990). Dado que muchos aspectos de ciencias sociales no son directamente observables, el análisis de contenido puede proporcionar un método útil en el que podemos medir cantidades de interés que de otro modo serían difíciles de estimar (Gemenis, s. f.).

En la actualidad existen diferentes definiciones sobre el análisis de contenido, ya que ha ido cambiando a medida que se desarrollaba la metodología, aplicándose a nuevos problemas y tipos de materiales. Bernard Berelson a través de su publicación *Content Analysis in Communications Research*, de suma importancia, pues anunciaba su reconocimiento como una herramienta de gran valor para los investigadores de las ciencias sociales y los medios de comunicación, la definía como "una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación" (Berelson, 1952, p. 18).

Desde la publicación de estos primeros trabajos clásicos, también se han multiplicado, así como divulgado múltiples técnicas, además de criterios metodológicos (véase Krippendorff, 2004). Principalmente, se ha señalado la existencia de dos métodos principales de análisis de contenido: uno basado en la codificación manual y otro en la codificación por sistemas informáticos. Ambos métodos presentan ventajas y desventajas (Volkens, 2007). Para este trabajo se optó por la codificación manual. Para ello, en primer lugar, se realizó una búsqueda de los documentos normativos promulgados entre la década de 1980 y 2019 en cada país de los aquí analizados. La selección de los 18 países radica en la comparabilidad con otras

bases de datos, como Latinobarómetro, la base de Élites Parlamentarias de la Universidad de Salamanca (Alcántara, 2021), así como de encuestas a expertos (Wiesehomeier y Benoit, 2009).

La normativa que abarca la ley de partidos en cada país estuvo disponible por lo regular en el organismo responsable de llevar a cabo las elecciones[5] o en los organismos responsables de vigilar la legalidad de los procesos electorales, la mayoría de las veces llamados tribunal electoral, corte electoral o jurado electoral. De manera amplia, se identificaron referencias en la normativa de los 18 países aquí analizados, por lo general en las leyes sobre partidos políticos, códigos electorales y en algunos casos en la constitución nacional (véase anexo 1). Una vez que se identificó la normativa, se hizo la lectura minuciosa de cada documento identificando todas las referencias a los programas electorales. Sorprendentemente, las referencias a los programas resultaron ser muy amplias en general; aunque con variaciones entre países. En total se identificaron 52 documentos normativos y 174 artículos que han hecho referencia a los programas electorales a lo largo del tiempo analizado.

Derivado de la lectura minuciosa de cada documento y de la identificación de las referencias, se elaboró un esquema para organizar las leyes de acuerdo con el objetivo que perseguían en torno al programa. En total se identificaron 14 categorías principales; al mismo tiempo, se integraron estas categorías en tres ámbitos de acuerdo con su objetivo (véase tabla 1). El primer ámbito cubre aspectos que se pueden considerar como "elaboración y registro del programa", contemplando aspectos como el registro de este documento para ser reconocido como partido/coalición para participar en las elecciones; así como la elaboración del programa como una función propia de los partidos políticos, incluso algunas leyes sobre incluir la elaboración del programa dentro de los estatutos de los partidos y algunas menciones sobre los contenidos mínimos para la elaboración de los programas. En un segundo ámbito se integraron aspectos relacionados con la "difusión de los programas y contenidos programáticos"; y, por último, un tercer ám-

[5] Recibe diferentes nombres en cada país. Por ejemplo: Instituto Nacional Electoral en México, Consejo Nacional en Colombia, Servicio Electoral de Chile

ISSN 1665-0921

bito que abarca aspectos que buscan promover la cohesión del partido en torno a contenidos programáticos y la rendición de cuentas.

La elección de la temporalidad del análisis radica en el hecho de que la década de 1980 supuso para la región un periodo en el que las elecciones y la participación de los partidos políticos se estableció como norma en la mayoría de los países de la región, tras la tercera ola de democratización que señala Huntington (1991). También fue un periodo en el que, si bien el diseño legal alrededor de los partidos no fue un fenómeno nuevo, desde entonces mostró una actividad constante de reforma electoral. Muchos países ampliaron sus referencias a los derechos y deberes de los partidos políticos (Molenaar, 2013). Asimismo, durante este periodo en todos estos países se promulgaron nuevos marcos legales que reformaron las reglas del juego electoral ya existentes, buscando, entre otros aspectos, satisfacer adecuadamente la representatividad y dotar al proceso electoral de un alto grado de credibilidad (Tuesta, 2005).

## 5. Análisis

El contenido de la normativa en torno a los programas electorales varía sustancialmente entre países en términos de extensión y granularidad. Comenzando con las referencias sobre la elaboración de programas como función de los partidos. Un ejemplo se observa en la Ley de Partidos Políticos de El Salvador donde se señala que "son funciones y objetivos de los partidos políticos formular un ideario, programa y planes que reflejen sus propuestas de desarrollo" (Asamblea Legislativa, 2013, artículo 5); otros seis países también especifican esta función para los partidos políticos. En la segunda categoría, se identifican las obligaciones para registrar un programa electoral para reconocimiento de la organización y participar en las elecciones. Hoy en día, en casi todos los países latinoamericanos (excepto Chile), para que un partido político pueda ser reconocido es indispensable el registro ante los órganos electorales correspondientes de un programa electoral.

No obstante, se identifica una particularidad de los sistemas presidenciales, ya que en ciertos países se menciona que es el candidato presidencial

el obligado a registrar el programa, en lugar del partido político, como en Chile. Mientras que en Ecuador las leyes parecen señalar a ambos, ya que la Constitución Nacional (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) menciona: "Art. 109. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados". Mientras que la Ley Orgánica Electoral de 2009 señala la obligación para todos los candidatos, entre ellos el presidente, de presentar junto con el formulario de inscripción un "plan de trabajo".

Algo similar sucede en Venezuela. Esto es relevante, ya que puede tener implicaciones en el tipo de documento que se elabore, abriendo la posibilidad de que se estructure un programa que sea visto más como una agenda del presidente, en lugar del partido en conjunto, en propósito y en contenido (Maisel, 1993). En Bolivia la confusión no es sobre quién elabora/registra el programa, sino más bien sobre el registro de dos documentos muy similares ya que la Ley de Organizaciones Políticas señala la obligación de presentar una "plataforma programática" (artículo 20), pero también se precisa la obligación de presentar un "programa de gobierno" (artículo 21). En el resto de países latinoamericanos corresponde a los partidos el registro del programa electoral.

Asimismo, en 11 países se puntualiza la obligación de presentar un programa conjunto de acción para registrar o reconocer una coalición/alianza de partidos, en Ecuador y México tiene rango constitucional. Otra función importante que desempeñan los programas detallados es la interpartidista, donde dos o más partidos pueden anunciar que, si ganan el cargo juntos, gobernarán e implementarán un programa político explícito en conjunto (véase Golder, 2006), esto proporciona a las partes una motivación para especificar sus posiciones sobre los temas que desean plantear durante estas negociaciones. Particularmente en las democracias presidenciales multipartidistas de América Latina, la formación de coaliciones es común como un medio para asegurar resultados legislativos exitosos (Cheibub, Przeworski y Saiegh, 2004; Negretto, 2006).

## Tabla 1. Dimensiones en relación con los programas electorales regulados por la ley de partidos en 18 países de América Latina (1980-2021)

| | Ámbitos | Categorías | | Argentina | Bolivia | Brasil | Chile | Colombia | Costa Rica | Dominicana | Ecuador | El Salvador | Guatemala | Honduras | México | Nicaragua | Panamá | Paraguay | Perú | Uruguay | Venezuela | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Elaboración y registro | Como función de los partidos | | | X | | X | | | X | | X | X | | | X | | | | | X | 7 |
| 2 | | Reconocimiento / registro de la organización política | P[3] | X | X | X | | X | X | X | X[1] | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | 17 |
| | | | C[4] | | X | | | X | X | X | X[1] | | | X | X[1] | X | X | X | X | | | 11 |
| | | | PC[5] | | | | X | | | | X | | | | | | | | | | X | 3 |
| 3 | | Obligación de incluir en estatutos | | | | | | | | | | | | X | X | | | X | | | | 3 |
| 4 | | Contenidos del programa | | | X | | | X | | | X | | | X | X | | | | | | | 5 |
| 5 | | Informar cambios realizados a la corte electoral | | | | X | | | | | | X | | X | | | X | | | | | 4 |
| 6 | Difusión | Como finalidad de la campaña electoral | | | X | | | X | X | X | | | X | X | | X | | X | X | | | 9 |
| 7 | | Difusión del programa como derecho | | | X | X | X | X | | X | X[1] | | X | | | X | X | | X | | | 10 |
| 8 | | Difusión del programa como obligación | | X | | | | X[1] | | X | | X | | X | X | X | | X | X | X[1] | | 10 |
| 9 | | Difusión por la corte electoral | | | X | | | | X | | | | | X | X | | X | | X | X | | 7 |
| 10 | | Financiamiento específico | | | | X | | X | X | | X | | | | X | | | X | X | | | 7 |
| 11 | | Debates con base en programas | | X | | | | | | X | X | | | | | | | | | | | 3 |



■ ISSN 1665-0921

| Ámbitos | | Categorías | Argentina | Bolivia | Brasil | Chile | Colombia | Costa Rica | Dominicana | Ecuador | El Salvador | Guatemala | Honduras | México | Nicaragua | Panamá | Paraguay | Perú | Uruguay | Venezuela | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | **3** | **10** | **5** | **3** | **7** | **5** | **7** | **10** | **4** | **4** | **8** | **7** | **6** | **6** | **6** | **7** | **3** | **4** | |
| 12 | Cohesión/ Rendición de cuentas | Obligación de gobernar con base en programa | | X | | | | | | X | | | | | | | | | | | 2 |
| 13 | | Rendición de cuentas | | X | | | | | | X | | | | | | | | | | $X^1$ | 3 |
| 14 | | Cohesión/pérdida de mandato | | X | $X^2$ | | | | | $X^1$ | | | | | | $X^2$ | | | | | 4 |
| **Total** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia.
1. Rango constitucional. 2. Legisladores, solamente. 3. Partido. 4. Coalición. 5. Candidato presidencial.

ISSN 1665-0921

No obstante, llama la atención que no se especifica esta obligación en Argentina y Chile donde las coaliciones son relevantes. Ruiz (2013) identifica para el caso chileno que las dos coaliciones que compiten de forma sistemática desde 1989 se reúnen en cada proceso electoral para elaborar un programa conjunto de gobierno, funcionando como pacto entre los diferentes partidos que conforman la coalición; asimismo, sirve para que el electorado distinga las propuestas de una y otra coalición. Mientras que en Argentina los candidatos han participado en la arena electoral conformando regularmente alianzas (Ares y Pérez, 2017); no obstante, carecen de una normativa específica.

Además, se identificaron tres aspectos más relacionados con la elaboración y registro de los programas. En México, Paraguay y Honduras se señala la obligación de que los partidos integren en los estatutos aspectos sobre la elaboración del programa. Mientras que la ley electoral de Bolivia, Colombia, Ecuador, Honduras y México consigna algunos lineamientos sobre los contenidos de los programas. La normativa varía entre los países, algunos mencionan de manera amplia algunas características, como Colombia, donde se señala que la plataforma debe expresar su filosofía y principios, así como los programas y aspiraciones que lo identifiquen.

En Ecuador, a través de la Ley Orgánica menciona que los candidatos presentarán un plan de trabajo que contenga, al menos, un diagnóstico de la situación actual; objetivos generales y específicos; una propuesta de plan largo que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos con los respectivos requisitos técnicos, financieros y mecanismos públicos y periódicos de rendición de cuentas. Por último, Brasil, El Salvador, Honduras y Paraguay establecen la obligación de informar a la corte electoral (a veces llamada tribunal o jurado) cualquier cambio realizado en el programa después de haberlo registrado para las elecciones.

En un segundo ámbito se distinguen aspectos sobre la difusión de los programas electorales. Se considera que la difusión de mensajes programáticos es una cuestión central del proceso representativo, ya que se ha identificado que la mayoría de los electores no leen los programas directamente (Bara, 2005). Hoy en día resultan difíciles de leer por su extensión y, en ocasiones, cierta complejidad. En este sentido, los medios de comunicación

juegan un papel importante al informar sobre los contenidos de los programas durante las campañas electorales y durante el periodo de gobierno.

En la normativa se identificaron seis aspectos sobre este ámbito. La primera aborda la difusión de los programas como finalidad de la campaña. Un ejemplo se muestra en el Código Electoral de Paraguay (Congreso Nacional, 1996) que especifica: "el objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y los programas de los partidos, movimientos políticos y alianzas, con la finalidad de concitar la adhesión del electorado" (artículo 290). Otros ocho países señalan esta finalidad de las campañas electorales, centradas en los aspectos programáticos. Después, se distingue entre obligación y derecho para los actores políticos respecto a la difusión de los programas electorales. Los casos donde se presenta como una obligación son Argentina, República Dominicana, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Colombia y Uruguay (en estos últimos dos países tiene rango constitucional). En Colombia, República Dominicana, Nicaragua y Perú se ha contemplado como derecho y también como obligación.

Otra categoría corresponde a la publicación de los programas por parte de la corte electoral. En siete países se identificó normativa sobre este aspecto, una vez que los actores políticos cumplen con el requisito de entregar el programa se publica el documento, regularmente en el diario oficial (en versión impresa o digital en la página web). Asimismo, en la ley de partidos de siete países se identificó presupuesto específico para la difusión del programa electoral o de las propuestas programáticas. Por ejemplo, en Colombia se especifica que los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos, en particular, para la divulgación de sus programas y propuestas políticas. También se incluyeron en esta categoría algunos casos donde más bien quedan exentos de ciertos pagos, como en Brasil, donde los partidos pueden difundir gratuitamente propaganda partidaria por radio y televisión para difundir los programas del partido, así como para transmitir mensajes a los afiliados sobre la ejecución del programa del partido.

Por otro lado, en Ecuador (2009), Argentina (2016) y República Dominicana (2019) han incorporado la obligación de llevar a cabo debates

ISSN 1665-0921

presidenciales donde se presenten sus propuestas programáticas, siendo relevantes ya que estos eventos suelen ser de gran interés para el electorado. Además, implica una mejora institucional en tanto que influyen sobre el funcionamiento de la democracia, institucionalizando una práctica deliberativa que expone a los candidatos a proponer y discutir, pero también a la audiencia a utilizar la información para establecer posicionamientos (Abdala, Iparraguirre, Lacroix, Maunier, Meyer y Nielsen, 2019). Otros aspectos que destacan en este ámbito son, por ejemplo, el concepto de *voto informado*, el cual fue integrado en Costa Rica desde 2009 y en Panamá desde 2016. Haciendo referencia a la "obligación de la difusión del programa por el Tribunal Supremo de Elecciones por los medios oficiales y en otros que estime convenientes en cumplimiento del derecho de la ciudadanía a ejercer un voto informado" (Asamblea Legislativa, 2009).

Por último, algunos países han elaborado leyes que buscan hacer más responsables a los miembros de los partidos con sus compromisos declarados al interior del partido (cohesión programática) y con la sociedad (rendición de cuentas). Uno de estos aspectos se identifica en Bolivia, que especifica a través de la Ley de Organizaciones Políticas: "Las organizaciones políticas reconocidas, tienen los siguientes deberes: … g) cumplir con la implementación de su programa de gobierno y ofertas electorales en caso de obtener el favor del voto para cargos de gobierno y de representación" (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2018, artículo 148).

Incluso, se agrega en esta ley que el representante que ocupe cargos de representación política en los órganos deliberativos de los diferentes niveles, incurrirá en *transfugio político* cuando asuman de forma pública una posición política contraria a la declaración de principios, la plataforma programática o al programa de gobierno de la organización política que la o lo postuló. Esta normativa tiene dos objetivos: reconocer el programa como instrumento a largo plazo para la implementación de políticas, pero también fomentar la cohesión programática al interior del partido.

Algo similar está presente en Panamá, donde los partidos pueden revocar el mandato del diputado principal o suplente que haya postulado por violación grave de los estatutos y de la plataforma ideológica, política o programática del partido. Asimismo, en Brasil, desde 2016 se señala que el in-

tegrante de la bancada de partido debe subordinar su acción parlamentaria a los principios doctrinarios y programáticos, y a las directrices establecidas por los órganos de dirección partidarios; no obstante, más recientemente (2021), se incorporó un nuevo artículo en la Ley de Partidos Políticos que señala: "el titular de un cargo de elección popular que se desafilie, sin justa causa, del partido para el cual fue elegido, perderá su mandato … Se consideran justa causa de desafiliación partidaria las siguientes hipótesis: cambio sustancial o desviación reiterada del programa del partido" (Congreso Nacional, 1995).

En este mismo sentido, en Ecuador se ha implementado la revocatoria de mandato por "incumplimiento injustificado del plan de trabajo", haciendo referencia al documento presentado ante la ciudadanía en campaña electoral. Este mecanismo de democracia directa se aplica no solamente al presidente, sino que, puede ser utilizado para todas las autoridades de elección popular desde 1998; no obstante, en el caso del presidente desde 2011. En aspectos generales, el plan de trabajo presentado debe guiar las acciones del Ejecutivo; en caso contrario, la sociedad puede presentar una solicitud de revocatoria.

Mecanismos similares existen en otros países de la región, pero es aplicable a autoridades a nivel local, como en Colombia donde es posible revocar a autoridades que no cumplen con sus promesas electorales, siguiendo con un proceso determinado (véase Rey, 2015). Por otro lado, tres países promueven la rendición de cuentas programática, como Venezuela a través de la Constitución de 1999, donde se señala que los electores tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado. En Bolivia se ha establecido incluso el término *fiscalización* a las organizaciones políticas, particularmente sobre el avance en la implementación de programas de gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía. Mientras que, en el caso de Ecuador, como ya se señaló antes, se solicita que el plan de trabajo contenga también mecanismos públicos y periódicos de rendición de cuentas.

Es importante señalar que se identifican algunas diferencias importantes entre países y a lo largo del tiempo analizado. Respecto a los países,

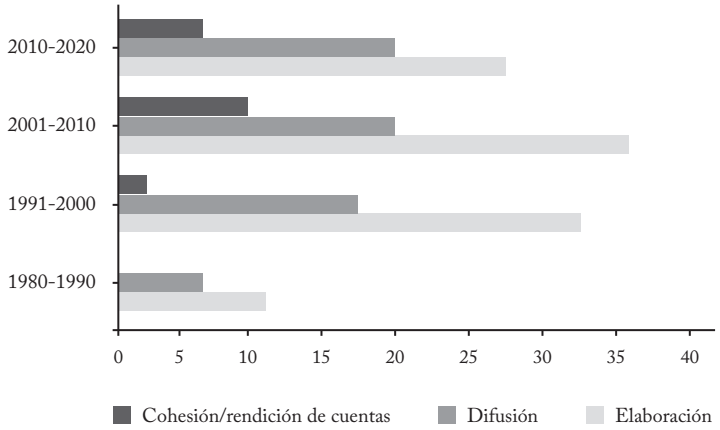
ISSN 1665-0921

en la tabla 1 se identifica que Ecuador y Bolivia han implementado leyes que abarcan la mayoría de las dimensiones sobre los programas. Particularmente, se identifica que los países andinos han implementado mayormente leyes que abordan diferentes aspectos de los programas, los cuales han sido señalados por perder su capacidad para desarrollar programas sobre temas sustantivos como desarrollo, pobreza, empleo, desigualdad (Cheeseman *et al*., 2014). Bolivia, a través de la reciente implementación de la Ley de Organizaciones Políticas de 2018, abarca importantes y amplios aspectos que buscan fortalecer precisamente aspectos programáticos; en Ecuador, a través de la revocatoria de mandato por incumplimiento del plan de trabajo, que incluye al presidente; en Colombia existe también pero sólo para autoridades a nivel local; asimismo, es uno de los países que más ámbitos sobre los programas abarca en sus leyes. Mientras que en Perú se ha buscado fortalecer aspectos sobre la difusión de los programas.

Entre los países que también han fortalecido estos aspectos recientemente destaca Panamá a través del Código Electoral de 2016 y Guatemala, a través de dos documentos normativos: Ley Electoral y de Partidos Políticos (2019) y su Reglamento (2019). Por otro lado, entre los países que han regulado muy pocas de las dimensiones aquí analizadas, destacan los casos de Chile y Uruguay, los cuales han sido identificados en la literatura como países con partidos más programáticos (Valladares *et al*., 2014).

Sobre las diferencias a lo largo del tiempo, se registró el año en que se estableció la normativa. En la mayoría de los casos también fue posible identificar el año en que se incorporó algún nuevo artículo en relación con los programas dentro de las leyes ya establecidas. En la figura 1 se observa que entre las décadas de 1980 y 1990, la actividad sobre nueva normativa con referencia a los programas fue baja, abordando aspectos sobre el reconocimiento del partido y el registro del programa. Entre 1991 y 2000 las referencias aumentaron considerablemente para abordar cuestiones de reconocimiento o registro, pero también de difusión. Este interés se mantuvo constante en las siguientes décadas, hasta la actualidad. Mientras que las cuestiones sobre cohesión y rendición de cuentas han tenido un importante aumento desde el cambio de siglo.

**Figura 1. Año de implementación de normativa en relación con los programas electorales por dimensión (1980-2021)**




Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de contenido de la ley de partidos (véase anexo 1).

Con base en los datos recabados sobre las referencias a los programas en la ley de partidos en 18 países latinoamericanos, ahora es posible afirmar que en todos los países se identificaron derechos, obligaciones o limitaciones para los actores políticos sobre las actividades que involucran al programa electoral, aunque con variaciones entre países. Concretamente, los hallazgos de este artículo muestran los importantes esfuerzos para alentar, a través de la ley de partidos, a los actores políticos a estructurar bases programáticas coherentes, difundirlas durante la campaña y gobernar con base en ellos.

Es importante señalar que la literatura muestra que el surgimiento de partidos programáticos está relacionado con múltiples factores y opera de maneras muy sensibles al contexto de cada país. Por ejemplo, "autores que trabajan en el marco de la sociología política señalan que los principales responsables de la disminución de la movilización programática son las condiciones socioestructurales" (Luna, Rosenblatt y Toro, 2014, p. 36), especialmente la pobreza. Kitschelt y Freeze (2010) añaden que el MPR tiende a disminuir a medida que aumenta la desigualdad social, lo que reduce el espacio para la

ISSN 1665-0921

movilización programática de grandes grupos interesados en la provisión de bienes públicos relativamente generales.

Sin embargo, a pesar de que existen varios factores sociales, económicos y culturales que promueven a los partidos programáticos, algunos de estos factores pueden tardar años en modificarse, por lo que la ley de partidos puede ser una herramienta importante, mejorando la cohesión programática, estructurando mejores bases programáticas, incentivando la rendición de cuentas, entre otros aspectos, y, mejor aún, si ocurre en conjunto con otras condiciones económicas o sociales favorables, como una creciente prosperidad económica. Otro aspecto importante es que la ley de partidos tiene la clara ventaja de ofrecer acceso a todos los partidos, lo cual es importante ya que se ha señalado que si un país tiene sólo uno o dos partidos programáticos, mientras otros partidos influyentes no lo son, no se puede decir que tenga un sistema de partidos programático. Sin embargo, hasta el momento no sabemos cómo han podido influir en el logro de sus objetivos.

Varios investigadores se muestran escépticos sobre el logro de objetivos a través del marco legal debido a la debilidad institucional (Brinks, Levitsky y Murillo, 2019), donde las constituciones nacionales y las leyes han sido descartadas, reescritas repetidamente e ignoradas en muchos casos. A pesar de integrar en el papel objetivos y responsabilidades que pueden considerarse positivas, su incumplimiento puede tener dificultades debido a la incapacidad de la ley para hacer cumplir sus obligaciones a los diferentes actores y, aún más perjudicial, la facilidad con la que se rehace el marco legal, donde los actores políticos no tienen una orientación precisa sobre sus obligaciones y responsabilidades.

Por ello, es importante seguir profundizando el análisis de la ley de partidos, estudiar los cambios que ha producido en los diferentes países e identificar buenas prácticas, que ayuden a fortalecer a los partidos, que en todas partes han perdido fuerza como vehículos de movilización, articulación y agregación de intereses y "sin el papel intermediario que juegan los partidos políticos entre los ciudadanos y la formulación de políticas de sus respectivos gobiernos, las democracias corren el riesgo de perder su legitimidad y significado" (Cheeseman *et al.*, 2014, p. 10).

Asimismo, son muchos los señalamientos favorables hacia la promoción de partidos programáticos; por ejemplo, un análisis de Luna *et al.* (2014) encuentra que niveles más altos de MPR se correlacionan con democracias de mejor calidad, una formulación de políticas más eficiente y una mayor legitimidad social. Asimismo, se ha identificado que los partidos programáticos son demostrablemente menos corruptos (Cheeseman *et al.*, 2014). Además, brindan numerosos beneficios a un país ya que los votantes a menudo comprenden mejor qué esperar cuando estos partidos sean elegidos para gobernar, lo que resulta en un sistema político más predecible y estable (Cheeseman y Paget, 2014).

## 6. Conclusiones

Este trabajo presentó los hallazgos de la revisión de la ley de partidos en 18 países de América Latina, abarcando un periodo de 40 años. En particular, se analizaron los derechos, obligaciones o limitaciones para los actores políticos sobre las actividades que involucran al programa electoral, que hasta ahora no habían sido explorados de manera individual o de manera comparada. Se identificó que, en el periodo analizado, se han regulado a través de diferentes marcos legales (códigos electorales, leyes de partidos, reglamentos, constituciones nacionales, etcétera), hasta 14 ámbitos diferentes en relación con el programa electoral, los cuales se agruparon en tres categorías, con base en el objetivo que persiguen: 1) elaboración y registro, 2) difusión, 3) cohesión y rendición de cuentas.

Se identificaron estos aspectos en los 18 países aquí analizados; no obstante, existen diferencias, se identificó que algunas naciones que han sido señaladas por perder su capacidad para desarrollar programas sobre temas sustantivos, como los países andinos, han establecido importantes leyes para fortalecer estos aspectos. Especialmente, Ecuador y Bolivia han fortalecido sus leyes abarcando la mayoría de los ámbitos aquí identificados. Mientras que Argentina, Uruguay y Chile son los que han integrados aspectos sobre los programas en menor medida.

ISSN 1665-0921

En aspectos generales, además de destacar la relevancia de las leyes para distinguir al programa como una instancia legal de compromiso de los partidos frente al Estado y frente a la ciudadanía, imponiéndose como requisito para participar en las elecciones en todos los países, también se evidencia un creciente número de leyes en los últimos años, relacionadas con la difusión de los contenidos programáticos y reglas más estrictas que ponen en el centro al programa electoral, atestiguando que las instituciones y legisladores, en un número cada vez mayor de países latinoamericanos, son al menos cada vez más conscientes de la necesidad de fortalecer estos aspectos, destacando esfuerzos para alentar a que los actores políticos estructuren programas coherentes, a difundirlos durante las campañas y a gobernar con base en ellos.

Asimismo, se hizo énfasis en que la ley de partidos puede ser una herramienta importante para afrontar los "vínculos no programáticos" que actualmente estructuran la relación entre electorales y líderes políticos en la región (p. ej. vínculos clientelistas, vínculos carismáticos). Aún queda mucho trabajo por delante en esta línea de investigación. Especialmente los programas, aunque pueden ser importantes, si no el centro de las teorías democráticas normativas, han sido descuidados por la literatura sobre política en América Latina, supuestamente dominada por partidos débiles, políticas de personalidad y clientelismo. Uno de los trabajos posibles a futuro sería abordar el impacto que han generado las leyes aquí identificadas. Por último, se señala que una de las dificultades en este trabajo fue la identificación de la fecha exacta en la que se establecieron las regulaciones sobre los diferentes aspectos que abarcan los programas, así como la identificación de su vigencia a la actualidad ya que los años analizados se caracterizaron por largos periodos de reformas.

## Fuentes de consulta

Abdala, M., Iparraguirre, A., Lacroix, S., Maunier, M., Meyer, S., y Nielsen, M. (2019). *El impacto del primer debate presidencial obligatorio en Argentina*. Buenos Aires: Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento.

Alcántara, M. (2004). *¿Instituciones o máquinas ideológicas? Origen, programa y organización de los partidos políticos latinoamericanos.* Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.

Alcántara, M. (2021). Proyecto Élites Latinoamericanas (PELA-USAL). Universidad de Salamanca. Disponible en: https://oir.org.es/pela/

American Political Science Association (1950). "Towards a More Responsible Two-Party System" [sección de la revista que comprende varios artículos]. *American Political Science Review*, *44* (3), 1-96.

Ares, C., y Pérez, M. (2017). "La diferenciación de la oferta política en las elecciones presidenciales argentinas de 2003, 2007 y 2011". *Revista Latinoamericana de Política Comparada, 13*, 99-121.

Asamblea Legislativa (2009). Código Electoral. Costa Rica.

Asamblea Legislativa (2013). Ley de Partidos Políticos. El Salvador.

Asamblea Legislativa Plurinacional (2018). Ley de Organizaciones Políticas. Bolivia.

Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República. Ecuador.

Bara, J. (2005). "A Question of Trust: Implementing Party Manifestos". *Paliamentary Affairs, 58*, 585-599.

Berelson, B. (1952). *Content analysis in communication research.* Nueva York: Free Press.

Brinks, D., Levitsky, S., y Murillo, V. (2019). *Understanding Institutional Weakness.* Cambridge: Cambridge University Press.

Carey, J., y Reynolds, A. (2007). "Parties and Accountable Government in New Democracies". *Party Politics*, *13* (2), 255-274.

Casal-Bértoa, F., Piccio, D., y Rashkova, E. (2012). *Party Law in Comparative Perspective. The Legal Regulation of Political Parties* (Working Paper Series núm. 16).

Cheeseman, N., Luna, J., Kitschelt, H., Paget, D., Ronsenblatt, F., Toro, S., Valladares, J., Van der Staak, S., y Wang, Y. (2014). *La política al encuentro de las políticas. El surgimiento de partidos programáticos.* Estocolmo: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.

Cheeseman, N., y Paget, D. (2014). "Programmatic Politics in Comparative Perspective". En N. Cheeseman (Ed.), *Politics Meets Policies: The Emergence of Programmatic Political Parties*. IDEA.

Cheibub, J., Przeworski, A., y Saiegh, S. (2004). "Government Coalitions and Legislative Success Under Presidentialism and Parliamentarism". *British Journal of Political Science, 34* (4), 565-587.

Congreso Nacional (1995). Lei dos Partidos Políticos. Brazil.

Congreso Nacional (1996). Código Electoral. Paraguay.

Cox, G. (1997). *Making Votes Count: Strategic Coordination in the World's Electoral Systems.* Cambridge University Press

Cox, G., y McCubbins, M. (2005). *Setting the Agenda: Responsible Party Government in the U.S. House of Representatives*. Cambridge University Press.

Dalton, R. (1985). "Political Parties and Political Representation: Party Supporters and Party Elites in Nine Nations". *Comparative Political Studies*, *18*, 267-299.

Freidenberg, F., y Muñoz-Pogossian, B. (2016). *Reformas a las organizaciones de partidos en América Latina (1978-2015)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Organización de los Estados Americanos / Universidad Nacional Autónoma de México.

Freidenberg, F., y Uribe, C. (2019). "Las reformas político-electorales en América Latina (2015-2018)". *Revista de Estudios Políticos,* (185), 191-223.

Gemenis, K. (s. f.). Content Analysis. Recuperado de https://ecpr.eu/Events/Event/PanelDetails/5494

Golder, M. (2006). "Presidential Coattails and Legislative Fragmentation". *American Journal of Political Science, 50* (1), 34-48.

Harmel, R. (2016). "The How's and Why's of Party Manifestos: Some Guidance for a Cross-National Research Agenda". *Party Politics, 24* (3), 229-239.

Huntington, S. (1991). *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*. University of Oklahoma Press: United States.

Janda, K. (2005). *Political Parties and Democracy in Theoretical and Practical Perspectives*. Washington, D. C.: National Democratic Institute for International Affairs.

Kitschelt, H., y Freeze, K. (2010). *Programmatic Party System Structuration: Developing and Compararing Cross-National and Cross Measures with a New Global Data Set*. APSA 2010 Annual Meeting Paper. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1642963

Kitschelt, H., Mansfeldova, Z., Markowski, R., y Tóka, G. (1999). *Post-Communist Party Systems: Competition, Representation, and Inter-Party Cooperation*. Cambridge University Press.

Kitschelt, H., y Wilkinson, S. (2007). *Patrons, Clients, and Policies: Patterns of Democratic Accountability and Political Competition.* Cambridge: Cambridge University Press.

Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. Barcelona: Paidós Ibérica.

Krippendorff, K. (2004). *Content Analysis: An Introduction to Its Methodology* (2a. ed.). Thousand Oaks, CA: Sage.

Luna, J., Rosenblatt, F., y Toro, S. (2014). "Partidos programáticos: estudio de sus dimensiones y explicaciones en la literatura". En N. Cheeseman, J. Luna, H. Kitschelt, D. Paget, F. Rosenblatt, K. Sample y S. Toro (Eds.). *La política al encuentro de las políticas. El surgimiento de partidos programáticos* (pp. 132-152). Estocolmo: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.

Mainwaring, S. (1990). "Presidentialism, Multipartidism, and Democracy". *Comparative Political Studies*, *26* (2), 157-179.

Maisel, S. (1993). "The Platform Writing Process: Candidate-Centered Platforms in 1992". *Political Science Quarterly, 108* (4), 671-698.

Michels, R. (1911). *Political parties. A sociological study of the oligarchical tendencies of modern democracy*. The Free Press.

Molenaar, F. (2013). *Legitimizing Political Party Representation? Party Law Development in Latin America.* Legal Regulation of Political Parties, Working Paper Series núm. 16.

Molenaar, F. (2017) *Reforming the Rules of the Game. The Development and Reform of Party Law in Latin America* [tesis doctoral]. Universidad de

Leiden, Países Bajos. Disponible en https://scholarlypublications.universiteitleiden.nl/handle/1887/55959

Morgenstern, S., y Vázquez, J. (2007). "Electoral Laws, Parties, and Party Systems in Latin America". *Annual Review of Political Science, 10*, 143-168.

Mudde, C., y Rovira, C. (Eds.) (2012). *Populism in Europe and the Americas. Threat or Corrective for Democracy?* Cambridge University Press.

Müller, W. (1993). "The Relevance of the State for Party System Change", *Journal of Theoretical Politics*, *5*, 419-454.

Müller, W., y Sieberer, U. (2006). "Party Law". En R. Katz y W. Crotty (Eds.), *Handbook of Party Politics* (pp. 435-445). Londres: Sage Publications.

Naurin, E., Royed, T., y Thomson, R. (2019). "Why Comparative Research on the Fulfillment of Election Pledges Matters". En E. Naurin, T. Royed y R. Thomson (Eds.). *Party Mandates and Democracy. Making, Breaking, and Keeping Election Pledges in Twelve Countries* (pp. 1-22). University Michigan Press.

Negretto, G. (2006). "Minority Presidents and Democratic Performance". *Latin American Politics and Society, 48* (3), 63-93.

Pasquino, G. (2004). *Nuovo corso di scienza politica.* Il Mulino.

Pierce, R. (1999). "Mass-Elite Linkages and the Responsible Party Model of Representation". En W. Miller, R. Pierce, J. Thomassen, R. Herrera, S. Holmberg, P. Esaiasson y B. Weßels (Eds.). *Policy Representation in Western Democracies* (pp. 9-32). Oxford: Oxford University Press.

Ranney, A. (1954). *The Doctrine of Responsible Party Government*. Urbana Illinois: University of Illinois Press.

Rashkova, E., y Van Biezen, I. (2014). "The Legal Regulation of Political Parties: Contesting or Promoting Legitimacy?". *International Political Science Review, 35* (3), 265-274.

Rey Salamanca, F. (2015). *Voto programático y programas de gobierno en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Ruiz, L. (2013). La elaboración de programas electorales en los partidos políticos: el estudio del caso chileno. En M. Alcántara y C. Lina (Eds.). *Selección de candidatos y elaboración de programas en los partidos políticos latinoamericanos* (pp. 361-399). Valencia: Tirant lo Blanch.

Ruiz, L. y García, M. (2003). "Coherencia partidista en las élites parlamentarias latinoamericanas". *Revista Española de Ciencia Política*, *8*, 71-102.

Scherlis, G. (2016). "La regulación de los partidos latinoamericanos y su integración territorial". *Derecho Electoral, 21,* 144-192.

Tuesta, F. (2005). "Sistemas electorales en América Latina". *Revista IIDH, 42*, 211-225.

Valladares, J., Sample, K., y Van der Staak, S. (2014). "Implicancias para la acción: habilitadores, gatillos, candados y agentes de los partidos programáticos". En N. Cheeseman, J. Luna, H. Kitschelt, D. Paget, F. Rosenblatt, K. Sample y S. Toro (Eds.), *La política al encuentro de las políticas. El surgimiento de partidos programáticos* (pp. 132-152). Estocolmo: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.

Van Biezen, I. (2012). "Constitutionalizing Party Democracy: The Constitutive Codification of Political Parties in Post-War Europe". *British Journal of Political Science, 42* (1), 187-212.

Van Biezen, I., y Borz, G. (2012). "Models of Party Democracy: Patterns of Party Regulation in Post-War European Constitutions". *European Political Science Review, 41* (1), 327-359.

Volkens, A. (2007). "Strengths and Weakness of Approaches to Measuring Policy Positions of Parties". *Electoral Studies, 26*, 108-120.

Webb, P. (2002). "Introduction: Political Parties in Advanced Industrial Democracies". En D. Webb, M. Farrell e I. Holliday (Eds.). *Political Parties in Advanced Industrial Democracies* (pp. 1-15). Oxford: Oxford University Press.

Wiesehomeier, N., y Benoit, K. (2009). "Presidents, Parties and Policy-Competition". *Journal of Politics, 71* (4), 1435-1447.

Zovatto, D. (2006). "La reforma político-electoral en América Latina, evolución, situación actual y tendencias, 1978-2005". En L. Páramo y M. Revilla (Eds.). *Una nueva agenda de reformas políticas en América Latina* (pp. 185-218). Madrid: Fundación Carolina.

Zovatto, D. (2008). "La reforma político-electoral en América Latina 1978-2007: evolución, situación actual, tendencias y efectos". *Revista de Derecho Electoral, 6*, 1-57.

## Anexo 1. Normativa en relación con los programas electorales, en 18 países de América Latina

| País | Nombre de la normativa | Artículos |
|---|---|---|
| Argentina | Ley Orgánica de los Partidos Políticos (1985) | 7, 8, 22 |
| | Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral (2009) | 26 |
| | Régimen de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (2011) | 6 |
| | Código Electoral Nacional (2016) | 64 |
| Bolivia | Ley Electoral (1991) | 83, 97, 110, 115 |
| | Ley de Partidos Políticos (1999) | 3, 5, 14, 18, 39, 67 |
| | Ley de Organizaciones Políticas (2018) | 5, 13, 20, 21, 33, 38, 50, 82, 101, 102 |
| Brasil | Ley Orgánica de Partidos Políticos (1995) —con reformas— | 8, 9, 10, 22-A, 24, 50-B |
| Chile | Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos (1987) | 2 |
| | Ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia (2016) | 6 |
| Colombia | Constitución Política de Colombia (1991) | 107 |
| | Ley por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones (1994) | 3, 23, 25 |
| | Ley por el cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones (2011) | 1, 3, 18, 29 |

ISSN 1665-0921

| País | Nombre de la normativa | Artículos |
|---|---|---|
| Costa Rica | Código Electoral (2001) —con reformas— | 62 |
| | Código Electoral (2009) —con reformas— | 84, 93, 94, 148 |
| Dominicana | Ley Electoral (1997) | 41, 77 |
| | Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (2011) | 10, 11, 13, 23, 24, 39 |
| | Ley Orgánica de Régimen Electoral (2019) | 172 |
| Ecuador | Constitución (1998) | 105, 109, 115 |
| | Constitución (2008) | 61, 105, 109, 112, 115, 145 |
| | Ley Orgánica de Partidos Políticos (2000) | 3, 10, 29 |
| | Ley Orgánica Electoral (2009) | 97, 202, 202.2, 208, 282, 310, 315, 317 |
| El Salvador | Código Electoral (1988), con reformas de 2000 | 110, 124 |
| | Ley de Partidos Políticos (2013) | 5, 21, 22, 24 |
| Guatemala | Ley Orgánica de Partidos Políticos de Guatemala (1985) | 121 |
| | Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (1987) | 28 |
| | Ley Electoral y de Partidos Políticos (2019) | 20, 52, 219 |
| | Reglamento de la LEPP (2019) | 62, 62bis |
| Honduras | Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (2004) —con reformas— | 65, 68, 71, 69, 90, 140, 149 |
| México | Constitución (1917) —con reformas— | Transitorio segundo |
| | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1990) | 27, 38.1, 176.1 |

| País | Nombre de la normativa | Artículos |
|---|---|---|
| | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1996) | 61.1, 62.1, 63, 182-A |
| | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2008) | 42.1, 96.1, 118.1 |
| | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014) | 44.1, 236.1, 242.4, 452.1 |
| | Ley General de Partidos Políticos (2014) | 10, 12, 30, 35, 38, 39, 41, 76, 88, 89, 91 |
| Nicaragua | Ley Orgánica de Partidos Políticos de Nicaragua (1983) | 2, 6, 22, 36 |
| | Reglamento a la Ley de Partidos Políticos (1984) | 8, 11 |
| | Ley Electoral (1996) | 61, 62, 65, 90, 113 |
| Panamá | Constitución (1972) —con reformas— | 151 |
| | Código electoral (1997) | 40, 45, 58, 91, 100 |
| | Código electoral (2006) —con reformas— | 328-A |
| | Código Electoral (2016) | 44, 49, 62, 64, 97, 111, 297 |
| Paraguay | Ley que establece el Código Electoral Paraguayo (1996) —con modificaciones— | 17, 29, 32, 43, 46, 47, 290, 302 |
| | Ley que amplía las disposiciones del Código electoral y crea la figura de las concertaciones (2007) | 2, 3 |
| Perú | Ley Orgánica de Partidos Políticos (1997) | 195 |
| | Ley de Partidos Políticos (2003) | 2, 23 |
| | Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (2020) | 3, 20, 30 |

| País | Nombre de la normativa | Artículos |
|---|---|---|
| Uruguay | Constitución (1997) | 77 |
| | Ley Orgánica de Partidos Políticos de Uruguay (2009) | 7, 8, 15 |
| Venezuela | Constitución (1999) | 66 |
| | Ley de Partidos Políticos, reuniones públicas y manifestaciones (2010) | 2, 16, 28, 29, 30 |
| | Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2013) | 132 |